

LOS AFILIADOS PREGUNTAN

¿ES OBLIGATORIO FIRMAR EL IPEGUCI SIN QUE TE ENSEÑEN EL CONTENIDO?

Los IPEGUCI los legisla la Orden de 28 de mayo de 1997 por la que se establece el modelo de informe personal de calificación para el Cuerpo de la Guardia Civil (IPEGUCI) y se aprueban las normas para su cumplimentación (BOE núm. 135, de 6 de junio) en esta expone:

3.5.3 El calificador, después de consignar la fecha y firma, mostrará esta sección y la portada al calificado, **quien datará y firmará** en el lugar señalado al respecto, como prueba de haber quedado enterado del contenido de esta sección y de la conformidad con los datos relativos a su persona de los apartados 0.2. y 0.3.



Por lo expuesto el calificado tendrá la obligación de firmar el IPEGUCI sin que se le enseñe el contenido. Esta firma no implica conformidad sobre lo que contiene el documento en cuestión, lo único que se admite con ella es que somos conocedores por un lado de la calificación global y por otro lado los datos personales (0.2 y 0.3).

Como todos sabemos la calificación es totalmente subjetiva y a criterio del mando de turno que te tenga que calificar, si alguien deseara saber el contenido del mismo, tendrá que iniciar un procedimiento administrativo, la sentencia 848/2008 de cinco de mayo del TSJ de Madrid establece en el fallo favorable en el sentido de permitir el acceso y examen del contenido de todos los IPEGUCIS del demandante guardia civil, esta sentencia afecta únicamente a el guardia civil que inició el proceso, de ahí que haya que iniciarse un procedimiento para cualquier otro componente del Cuerpo que desee ver el contenido.

Por otro lado el informe IPEGUCI es evaluatorio y período, y no resuelve nada específico limitándose a dar una opinión del mando que lo realiza, por lo que no es de por si susceptible de impugnación, en el caso de que el informe tenga contenido negativo podrán efectuarse alegaciones, el artículo. 47.2 de la ley 42/1999 de Régimen del Personal de la Guardia Civil así lo establece:



2. El calificador es el responsable del informe rendido. Podrá orientar al interesado sobre su competencia profesional y deberá hacerlo si su calificación, global o de alguno de los conceptos, **fuera negativa**. **El interesado podrá formular alegaciones al respecto**, que deberán unirse al informe personal de calificación.



Si necesitas alguna instancia o modelo o tienes alguna pregunta, puedes enviar un correo electrónico a alguno de los siguientes e-mail de la delegación de AUGC en León:

leon.comunicacion@augc.org

leon.sg@augc.org

TENGO TARDE HASTA LAS 22:00 HORAS Y LUEGO MI DESCANSO SEMANAL, SI FINALIZO ESE SERVICIO A LAS 00:30 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE EL CUAL ENTRA YA DENTRO DE MI DESCANSO ¿ME TIENEN QUE PONER OTRO DÍA LIBRE?

Las horas de descanso semanal las contempla la **Orden General número 4/2010 normas sobre jornada y horario de servicio del personal del cuerpo de la guardia civil**, esta expone en su **norma novena** que:



1. El descanso semanal consistirá en un periodo mínimo ininterrumpido sin prestar servicio de cuarenta y ocho horas; al descanso semanal se añadirá un periodo de descanso con la duración del último servicio realizado, sin que, en ningún caso, exceda de ocho horas.

El descanso semanal tiene que tener una duración MÍNIMA de 48 horas más la suma del último servicio realizado, es decir, que si el último servicio realizado ha sido de 6 horas sería de 54 horas de descanso semanal (48+6), si se han efectuado 8 horas sería de 56 horas (48+8), si el último servicio realizado la duración a sido de 10 horas serían igualmente de un mínimo de 56 horas porque nunca puede exceder de ocho horas las sumadas a las 48.

Si entre la finalización del último servicio prestado antes del descanso y el inicio del primer servicio a realizar después del descanso no se cumple el término anterior tendría el encargado de nombrar el servicio que poner un descanso en esa misma semana que cumpliera con el precepto mínimo de horas de descanso semanal.

¿SE PUEDEN UNIR LOS 15 DÍAS DE PERMISO POR MATRIMONIO A LAS VACACIONES?

La Orden General número 7/2009, Por la que se aprueban las normas sobre vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, no expone TAXATIVAMENTE que no se puedan unir al periodo vacacional los permisos.

Ahora bien en la norma Octava de esa Orden General (Disfrute del crédito de vacaciones), en su apartado 3 dice:



3. Con independencia de lo indicado en el apartado primero, se podrá acumular el periodo de disfrute de las vacaciones a los permisos derivados del nacimiento, adopción o acogimiento, aún habiendo expirado ya el período anual.

Aquí el legislador si autoriza EXPRESAMENTE a acumular esos permisos (únicamente el referidos) a las vacaciones, por lo que se pudiera entender que los demás permisos (matrimonio en el caso) no se pueden acumular a las vacaciones por no estar referenciados, teniendo que dejar un día como mínimo entre ambos.

Igualmente el legislador si hace hincapié en la legislación en que no se puede acumular otro tipo de permiso, el que se concede por asuntos particulares a las vacaciones (Norma decimocuarta):

1.....

Tales días de permiso, incluidos los adicionales que correspondan, no podrán acumularse, en ningún caso, a los periodos de vacaciones anuales.

Por lo que pudiera entenderse igualmente (siguiendo el criterio anterior), que los demás si por no estar expresamente citados en la no acumulación.

Por todo ello, a falta de un criterio claro en referencia a los demás permisos, no estaría de más solicitarlos, en principio, de forma acumulada y en caso de que los denegasen recurrirlo, y solicitarlo en el mismo momento dejando un día entre ambas fechas para no perderlo, puesto que el proceso se extendería en el tiempo y los 15 días por matrimonio tiene que estar incluido en sus fechas la ceremonia.

NECESITO UN MODELO DE INSTANCIA PARA CAMBIAR LAS FECHAS DE LAS VACACIONES CONCEDIDAS

Para realizar una petición de cambio de fechas de las vacaciones se realiza en el mismo formato de solicitud de vacaciones.

En esa solicitud existe el siguiente apartado:



ANULACIÓN/MODIFICACIÓN

Expresar fechas de las vacaciones/permisos/licencia que se solicita Anular/modificar:

En ese apartado de la solicitud se exponen las fechas que se pidieron en su día y en el apartado "Periodo a que afecta la ausencia" de la instancia solicitud los nuevos días que se desean disfrutar.

Tendrá que ser el Comandante de Puesto cuando la eleve por conducto quien realice un informe sobre la solicitud que se presenta exponiendo que no perjudica a terceros y que estás dentro de los cupos para que sean concedidas las nuevas fechas.

TENGO CONCEDIDAS VACACIONES PARA UNAS FECHAS EN LAS QUE ME HAN COMUNICADO QUE ME VAN A OPERAR ¿SE ANULAN LAS VACACIONES POR ESO?

Se tienes que solicitar la anulación de las vacaciones concedidas (expuesto el modo en la pregunta anterior) antes de que estas se inicien, si no se hace así contarán y se perderán los días, puesto que esa operación necesita una baja y en la actual legislación la baja sobrevenida una vez iniciado el periodo vacacional sigue computando de vacaciones a excepción de las que se expone en la redacción de la legislación.

La Orden General número 7, dada en Madrid el día 5 de noviembre de 2009, por la que se aprueban las normas sobre vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo de la Guardia Civil expone.

Octava. Disfrute del crédito de vacaciones.

3. Con independencia de lo indicado en el apartado primero, se podrá acumular el periodo de disfrute de las vacaciones a los permisos derivados del nacimiento, adopción o acogimiento, aún habiendo expirado ya el período anual. Con la salvedad de las necesidades del servicio, **una vez iniciado el periodo vacacional sólo se podrá interrumpir en el caso de permiso por maternidad, o de baja médica derivada del embarazo, parto o lactancia natural** y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el período, en los términos indicados en el párrafo anterior. Gozarán de este mismo derecho quienes estén disfrutando de permiso de paternidad.



Esos serían los únicos casos en los que la anulación se debería realizar de OFICIO.

En los demás casos en los que se produzcan bajas para el servicio hay que anularlas a petición del interesado y como se ha dicho si esta se produce una vez iniciadas, seguirán contando los días de baja como de vacaciones.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Para conocimiento.

En el BOC número 33 de 9 de agosto ha salido publicada la **Orden General número 6 dada en Madrid, a 28 de julio de 2011. Asunto: Modificación de la Orden General núm. 22, dada en Madrid a 11 de septiembre de 1998 sobre criterios básicos de organización y estructura de los Puestos**, en esa modificación expone textualmente:

“Para los Mandos de estas pequeñas Unidades territoriales, los principios de las Reales Ordenanzas que inspiran el ejercicio del Mando alcanzan una especial significación, habida cuenta que el estrecho contacto entre el Jefe de la Unidad y los componentes de la misma propicia que, más que en ninguna otra, sea relevante en estas Unidades el principio de ser el mando modelo del que obedece, debiendo ser ejemplo de disponibilidad permanente para el servicio y garantizar de modo ininterrumpido su acción.

Para ello deberá combinar adecuadamente, periodos de dedicación y de presencia física en el servicio, con otros de atención permanente a la función del ejercicio del mando, haciéndolos compatibles, siempre que el servicio lo permita, con los descansos diarios o semanales que correspondan.

En cualquier caso, existirá una coordinación funcional permanente entre el Comandante de Puesto y el que por ordenanza esté llamado a sustituirle, quien ejercerá las funciones propias del Comandante de Puesto en las ausencias oficiales del mismo incluido el descanso semanal reglamentario.

Estos criterios serán también de aplicación a los responsables de las Áreas de los Puestos Principales”

Esto significa que el segundo de abordó (cabo o guardia civil en caso de puestos tipo y suboficial en caso de puestos principales) A LA VISTA DE LA NARRACIÓN se tendrá que quedar con el teléfono corporativo en los DESCANSOS SEMANALES del Comandante de Puesto titular, supuestamente recibiendo como única compensación el aumento de 2 puntos en su ISFN por cada día que realice esa función en la cual no estará acogido al régimen general de tiempos y horarios.

Esta modificación ha entrado en vigor en el día de hoy 10 de agosto de 2011.